



Interlocutorio	633
Radicado	05266-31-03-003-2022-00113-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Alianza Fiduciaria S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo Fideicomiso Catanzaro y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes defectos:

1. Debe indicar si lo ejercido es una acción real nacida en la hipoteca sobre el inmueble 01-1202318 o una personal originada en el derecho de crédito a que dio lugar la suscripción del pagaré 358143297 (C. Constitucional, C-192 de 1996).
2. En caso de que sea una acción real, la demanda debe dirigirla contra los titulares de los inmuebles gravados con hipoteca y excluir de la ejecución a Jorge Julián Gaviria Correa, Alvaro Muñoz Acevedo, Benicio Alberto Marín Pérez, Covin S.A. y Catanzaro S.A.S. (inc. 3, núm. 1, art. 468, C.G.P.).
3. Si opta por acción real, deberá allegar los certificados de libertad y tradición de los inmuebles a los cuales se les transmitió la hipoteca perfeccionada mediante Escritura Pública 4519 del 25 de abril de 2017 de la Notaría 15 de Medellín (inc. 2, núm. 1, art. 468, C.G.P.).
4. Deberá allegar las pruebas de como obtuvo la dirección electrónica para efectos de notificación de Álvaro Muñoz Acevedo (art. 8, decreto 806 de 2020)

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00113

4